



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe nacional de Austria sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Austria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 representó un hito importante en que el Consejo de Seguridad abordó la amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por obra de agentes no estatales.
2. Austria ha adoptado una serie de medidas legislativas y ejecutivas para asegurar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Las políticas de Austria son objeto de examen permanente y se adoptarán nuevas medidas si resulta necesario.
3. Austria también está plenamente comprometida con la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para garantizar la aplicación mundial de la resolución y, siempre que sea posible, prestar asistencia y asesoramiento a otras partes.

Medidas legislativas

4. Austria dispone de una amplia gama de medidas legislativas establecidas para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular por obra de agentes no estatales. Los ejes de ese marco legislativo son el Código Penal de Austria, la Ley sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1991, la Ley de comercio exterior y el Decreto de comercio exterior de 1995 y la Ley de material bélico de 1977, modificada en 2001. La legislación nacional, los tratados internacionales pertinentes ratificados por Austria (Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares) y los regímenes de control de la exportación (Comité Zangger, Grupo de Suministradores Nucleares, Grupo de Australia, Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y Acuerdo de Wassenaar) constituyen el marco jurídico en que se inscribe la aplicación de la resolución 1540 (2004) en Austria.
5. El marco jurídico para el cumplimiento de los compromisos de Austria en materia de no proliferación nuclear está regido por la Ley sobre la no proliferación de las armas nucleares de Austria (Sicherheitskontrollgesetz), promulgada por primera vez en 1972, modificada en 1976 para que fuera aplicable a la protección física y promulgada de nuevo en 1991 después de ser revisada a fondo. La Ley establece el sistema nacional de seguridad nuclear de Austria (salvaguardias, protección física y controles de la exportación) y contiene disposiciones sobre el material nuclear y sobre el equipo y material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material especial fisiónable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. La exportación de artículos de doble uso (es decir, artículos que no han sido concebidos o preparados especialmente para su utilización en actividades del ciclo de los combustibles nucleares pero pueden contribuir considerablemente a esas actividades) está regulada por la Ley de comercio exterior (Außenhandelsgesetz) de 1995, en su versión modificada.

7. A continuación se ofrecen respuestas detalladas sobre el modo en que el régimen jurídico de Austria se aplica a las cuestiones concretas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Medidas de aplicación

8. Las medidas para hacer efectivos los controles de la exportación son aplicadas por las aduanas austríacas mediante verificaciones basadas en el riesgo y verificaciones a posteriori de los bienes exportados y los exportadores. Los datos sobre importaciones y exportaciones son almacenados en la correspondiente base de datos electrónica, que permite analizar eficazmente los perfiles de riesgo con los datos correspondientes a la conclusión del envío y el despacho aduanero.

9. Además del servicio de aduanas, hay dos dependencias del Ministerio de Finanzas de Austria que se encargan de prevenir la importación y exportación de bienes sin licencia y de investigar las infracciones: el Departamento de Lucha contra el Fraude y el Centro de Análisis de Riesgos.

Fomento del cumplimiento de la ley

10. Como complemento de las actividades encaminadas a asegurar el cumplimiento de la ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Trabajo realiza visitas periódicas de verificación a los exportadores austríacos para asegurarse de que comprendan los controles aplicables a la exportación y de que actúen respetando los términos de su licencia.

Actividades en el marco de la Unión Europea

11. El presente informe tiene su complemento en el informe presentado por la Unión Europea. En dicho informe se detalla la normativa de la Unión Europea, que tiene importantes competencias en la materia, especialmente en los ámbitos de las salvaguardias (rendición de cuentas y control sobre el material nuclear) y los controles de la exportación de artículos de doble uso. En el contexto general de la no proliferación, la Unión Europea ha adoptado una serie de postulados comunes que también se describen en el mencionado informe.

12. Como complemento de las actividades encaminadas a asegurar el cumplimiento de la ley, se celebran periódicamente seminarios destinados a los exportadores austríacos para asegurarse de que comprendan los controles aplicables a la exportación y de que actúen respetando los términos de su licencia. De conformidad con la Ley de comercio exterior de Austria, la expedición de una licencia puede depender, entre otras cosas, de la designación por el exportador de una persona responsable de los asuntos relativos al control de la exportación.

13. Como miembro de la Unión Europea, Austria apoya sin reservas la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que se inscribe en la estrategia europea de seguridad "Una Europa segura en un mundo mejor", ambas adoptadas por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003, y aplica

las medidas concretas del correspondiente Plan de Acción de la Unión Europea. Los elementos de la Estrategia son el fortalecimiento del sistema internacional de no proliferación, el fomento de la universalización de los acuerdos y arreglos multilaterales, el fortalecimiento de la aplicación y el cumplimiento estrictos de esos acuerdos y arreglos, el estrechamiento de la cooperación con los asociados y la prestación de asistencia a terceros países.

Instrumentos internacionales

14. Austria es parte en todos los convenios y tratados internacionales pertinentes relativos a la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Así, Austria ha firmado y ratificado los instrumentos siguientes:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

15. Sobre la base del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Austria ha concluido con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un Acuerdo sobre Salvaguardias y un Protocolo Adicional al mismo. El Protocolo Adicional entró en vigor para todos los Estados miembros de la Unión Europea el 30 de abril de 2004. Austria, como Estado parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, contribuye a la iniciativa encaminada a modificar la Convención para obligar a los Estados partes a establecer un sistema integral de seguridad nacional.

16. Austria es miembro de todos los regímenes multilaterales existentes de control de la exportación de armamento y tecnología: el Comité Zangger, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar. Los regímenes de control de la exportación son fundamentales para acordar listas de control y elevar las exigencias internacionales en relación con el control de la exportación.

17. El Comité Zangger se ha ocupado desde 1971 de redactar directrices normativas sobre el suministro de materiales y equipo nuclear y equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales. El Comité se reúne periódicamente en Viena. El Sr. Fritz W. Schmidt, Director del Departamento de no Proliferación Nuclear del Ministerio Federal de Economía y Trabajo de Austria, ha sido Presidente del Comité Zangger desde 1993.

18. Austria es signataria del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos. Austria también ejerce como contacto central inmediato y actúa como secretaria del Código de Conducta. En el período de sesiones en curso se presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas una resolución relativa al Código de Conducta cuyo objeto era integrar en las Naciones Unidas ese instrumento políticamente vinculante.

19. Desde septiembre de 2001, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wasenaar han adoptado disposiciones de alcance general y cláusulas sobre terrorismo.

20. Austria exhorta a todos los Estados a que se adhieran a los propósitos e instrumentos de esos grupos.

Asistencia técnica a otros Estados

21. Austria reconoce que los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica o reguladora, la experiencia en materia de aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y los recursos necesarios para cumplirlas pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la resolución en el plano nacional.

22. En el marco del OIEA, Austria, junto con la secretaría del OIEA y con otros Estados miembros del Organismo, está buscando posibilidades de prestar asistencia a esos Estados del modo más eficaz posible, teniendo presente que en algunos casos las solicitudes de asistencia van dirigidas al OIEA.

23. Austria ha proporcionado asistencia a varios países, en particular Croacia, Eslovenia y Eslovaquia, en lo referente al fortalecimiento de sus sistemas de control de la exportación.

Observaciones en relación con las cuestiones concretas planteadas por la resolución 1540 (2004)

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

La legislación y las medidas ejecutivas aplicadas por Austria tienen por objeto prevenir toda tentativa de desarrollo, adquisición, fabricación, posesión, transporte, transferencia o empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Cualquier tipo de apoyo prestado a esas actividades está penalizado por el derecho austríaco. La legislación austríaca aplicable se detalla más abajo.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas

Las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas están plenamente contempladas en el Código Penal de Austria, que establece el delito de

prestar asistencia para la producción o el tráfico de armas de destrucción en masa. Será aplicable una pena de cárcel que podrá alcanzar la cadena perpetua.

La sección 17 de la Ley de comercio exterior de 1995 tipifica el delito de exportar bienes y armas de doble uso (incluidos los productos que puedan ser utilizados para fabricar armas de destrucción en masa). Será aplicable una pena de hasta cinco años de cárcel.

Medidas adoptadas:

- Las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas están plenamente contempladas en el derecho austríaco.
- En la sección 177a del Código Penal se establece el delito de producción, procesamiento, desarrollo, importación, exportación, tránsito, adquisición, posesión, cesión u obtención de armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores. Será aplicable una pena de cárcel que podrá alcanzar la cadena perpetua.
- La tentativa de llevar a cabo las actividades arriba mencionadas, la participación en ellas y el suministro de asistencia o financiación para realizarlas constituyen delitos penales.
- El párrafo 4b de la sección 64 del Código Penal estipula la aplicación extraterritorial de las disposiciones arriba mencionadas a las personas austríacas que actúen en el extranjero.

Medidas previstas:

- Las disposiciones vigentes se revisarán siempre que resulte necesario.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

Medidas adoptadas:

- Austria es miembro de la Unión Europea y, por consiguiente, es parte en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), cuyo capítulo VII se refiere a las salvaguardias nucleares. Las salvaguardias son aplicadas por la Comisión Europea, a la que el Tratado encomienda que se asegure de que el material nuclear en Austria no sea desviado para usos distintos de los declarados. Los requisitos detallados para la rendición de cuentas y el control sobre el material nuclear se establecen en un reglamento preparado por la Comisión y aprobado por el Consejo de la Unión Europea (actualmente, el reglamento (EURATOM) No. 3227/76), que es

directamente aplicable en Austria. Austria brinda acceso a los inspectores de la Comisión Europea a todos los lugares, datos y personas que resulte necesario para verificar que Austria cumple las disposiciones sobre la no desviación.

- Austria es parte del Acuerdo sobre Salvaguardias entre los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares, la EURATOM y el OIEA. Se trata de un “acuerdo sobre salvaguardias generales”, basado en el documento INFCIRC/153 del OIEA, que fue redactado en 1970 para que todos los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares que fueran parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplieran el requisito enunciado en el párrafo 1 del artículo III de dicho Tratado. El 30 de abril de 2004 entró en vigor un Protocolo Adicional al Tratado, basado en el modelo establecido en el documento INFCIRC/540 del OIEA. Su objetivo es mejorar la capacidad del OIEA para detectar actividades nucleares no declaradas en los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares facilitando que el OIEA obtenga más información sobre los programas nucleares de los Estados, así como nuevos derechos de acceso.
- Los informes de Austria de rendición de cuentas en relación con el material nuclear se presentan a la Comisión Europea, que se encarga de verificar esos informes y entregarlos al OIEA. Los informes exigidos en virtud del Protocolo Adicional que no se refieran a la información sobre el material nuclear (por ejemplo, importaciones, exportaciones o producción de artículos sensibles o actividades de investigación y desarrollo) son entregados directamente al OIEA por los responsables de las salvaguardias de Austria. La Ley sobre la no proliferación de las armas nucleares otorga al Ministerio Federal de Economía y Trabajo las competencias necesarias para recoger la información. El OIEA tiene acceso a todo el material nuclear situado en Austria y en otros lugares identificados de conformidad con el Protocolo Adicional para los fines de sus inspecciones relativas a las salvaguardias.

Medidas previstas:

- Las disposiciones vigentes se revisarán siempre que resulte necesario.
- A principios de 2005 entrará en vigor una nueva Ley de comercio exterior. Entre otras cosas, la Ley servirá para seguir fortaleciendo el control de las armas y los artículos de doble uso y potenciando la prevención de su proliferación.
 - b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Medidas adoptadas:

- La parte 3 de la Ley de no proliferación nuclear contiene disposiciones sobre la protección física del material nuclear. En particular, para manejar material fisionable especial (plutonio y uranio enriquecido) se exige una licencia expedida por el Ministerio Federal del Interior. Los niveles de protección física están basados en las directrices y recomendaciones del OIEA para la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares, publicadas en el documento INFCIRC/225 del OIEA, en su versión revisada.
- Austria es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Ha apoyado decididamente las iniciativas emprendidas en los últimos tiempos para fortalecer la Convención a fin de que comprenda la utilización, el

almacenamiento y el transporte en el ámbito nacional, así como el sabotaje de material nuclear o instalaciones nucleares. El Ministro de Relaciones Exteriores de Austria, en nombre de los 25 Estados partes, ha remitido una carta al Director General del OIEA (el Depositario de la Convención) en que propone una serie de modificaciones y solicita la celebración de una conferencia diplomática de conformidad con el artículo 20 de la Convención.

Medidas previstas:

- Austria está estudiando qué otras medidas podrían resultar necesarias.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas adoptadas:

- Las medidas de control de la exportación se aplican por medio de licencias de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Unión Europea relativo al doble uso. El organismo responsable de administrar los controles de la exportación de bienes estratégicos es el Ministerio Federal de Asuntos Económicos y de Trabajo. El Ministerio Federal del Interior expide las licencias para la importación, la exportación y el tránsito de material bélico.
- La intermediación en el comercio de artículos de doble uso está sujeta a la obtención de una licencia de conformidad con el Decreto de comercio exterior.
- Antes de expedir un permiso de exportación, incluso de carácter general, se consulta a una Junta Asesora establecida en virtud de la Ley de comercio exterior de Austria. Los integrantes de la Junta son miembros de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa que proporcionan información principalmente sobre el usuario final, el alcance de sus actividades y la verosimilitud de la utilización final declarada.
- En lo que respecta al material nuclear, en el plano nacional la lucha contra el tráfico ilícito se divide en tres etapas: prevención, detección y respuesta. El primer paso, la prevención, es el más eficaz y el que mayor importancia reviste. Las medidas pertinentes de protección física se describen en la sección b) *supra*.
- Habida cuenta de que el tráfico ilícito ha pasado a ser una cuestión de interés político internacional, además de ser una cuestión técnica, la cooperación internacional desempeña una importante función en la lucha contra el tráfico ilícito. Austria ha venido participando en el sistema de información de la base de datos del OIEA sobre el tráfico ilícito y otras actividades conexas en el marco de dicha organización. El Ministerio Federal de Asuntos Económicos y de Trabajo (División de la no Proliferación Nuclear) sirve de punto de contacto con el sistema internacional y como organismo nacional de coordinación entre las autoridades competentes en los planos federal y regional dentro de Austria.

Medidas previstas:

- Mejora de la cooperación entre las autoridades encargadas de expedir la licencia y las encargadas del cumplimiento de la ley.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de la exportación.

Medidas adoptadas:

- Puesto que Austria es un Estado miembro de la Unión Europea, el reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso es aplicable en Austria.
- La Ley sobre la no proliferación de las armas nucleares contiene disposiciones detalladas sobre la expedición de licencias de exportación de materiales nucleares, así como equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales. Esas disposiciones se ajustan a los requisitos establecidos por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (párrafo 2 del artículo III) y por los regímenes de control de la exportación de materiales nucleares del Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. En particular, especifican los siguientes criterios que deben cumplirse para que pueda expedirse una licencia:
 - Seguridad de que la utilización será pacífica y no explosiva;
 - Salvaguardias, entendidas con referencia al último sistema de salvaguardias actualizado que haya establecido el OIEA para los fines del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es decir, por el momento, un acuerdo sobre salvaguardias generales con el OIEA. En ese contexto, Austria apoya plenamente las iniciativas en curso para que el cumplimiento del Protocolo Adicional pase a ser una condición aplicable al suministro reconocida internacionalmente;
 - Protección física;
 - En caso de reexportación, cumplimiento de las mismas condiciones por el tercer país;
 - Las autoridades de control de la exportación de Austria exigen al gobierno receptor que garantice el cumplimiento de esas condiciones en una declaración explícita, llamada “garantía de gobierno a gobierno”.
- En la Ley de comercio exterior figuran disposiciones detalladas sobre el control de la exportación para los artículos de doble uso relacionados con materiales nucleares y con otras armas de destrucción en masa.

- La sección 177b del Código Penal establece el delito del almacenamiento, el transporte, el tratamiento, la utilización, la importación, la exportación y el tránsito de material nuclear, sustancias radiactivas peligrosas y equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisiónables especiales contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables. Será aplicable una pena de cárcel que, de existir determinados agravantes, podrá alcanzar la cadena perpetua.

Medidas previstas:

- Las disposiciones vigentes se revisarán siempre que resulte necesario.

Párrafo 5

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Austria es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Austria es asimismo miembro del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y participa activamente en los esfuerzos continuos que se realizan para fortalecer la aplicación de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole

Medidas adoptadas:

- Austria apoya los regímenes multilaterales eficaces de control de la exportación y contribuye a universalizar las normas internacionales. Austria es miembro del Comité Zangger, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar. Las listas permanentemente actualizadas que fueron convenidas por esos regímenes están incorporadas en los anexos del reglamento de la Unión Europea sobre los artículos de doble uso, que es directamente aplicable en Austria.

Medidas previstas:

- Austria mantiene un programa de difusión que se está aplicando en cooperación con sus asociados y los presidentes de los regímenes de control de la exportación.

- Esas actividades se llevan a cabo de forma transparente, con miras a obtener la cooperación de los países interesados.

Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas

- Austria reconoce que los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica o reguladora, la experiencia en materia de aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y los recursos necesarios para cumplirlas pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la resolución en el plano nacional.
- Austria responde a las peticiones de asistencia y cooperación de los Estados para cumplir las disposiciones de la resolución.
- Se suministra la asistencia necesaria en respuesta a las solicitudes concretas, teniendo en consideración la infraestructura jurídica y reguladora, la experiencia en materia de aplicación y los recursos disponibles para cumplir las disposiciones de la resolución.
- En la esfera nuclear, en ocasiones también se dirigen peticiones de asistencia al OIEA. Como miembro activo del Organismo, así como de los regímenes de control de la exportación de materiales nucleares del Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares, Austria estudia junto con otros países las posibilidades de prestar la asistencia necesaria a esos Estados.
- En la esfera química, también se dirigen peticiones de asistencia a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en caso de amenazas o sospechas en relación con la utilización de armas químicas. A ese respecto, Austria ha ofrecido la asistencia de la Unidad de Socorro para Casos de Desastre de las fuerzas armadas austríacas.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;

Medidas adoptadas:

- Posición Común del Consejo de la Unión Europea, de 17 de noviembre de 2003, sobre la universalización y refuerzo de los principales acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación (Convención sobre las armas químicas, Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares).

- Introducción de una cláusula modelo sobre la no proliferación en los acuerdos mixtos entre la Unión Europea y terceros países.
- Campañas para que las partes no estatales se adhieran a los tratados multilaterales a fin de conseguir la aplicación universal de los tratados.
- Austria se ocupa activamente de lograr la aceptación del Protocolo Adicional de los acuerdos sobre salvaguardias generales en todos los foros pertinentes como medida necesaria para mejorar el sistema de salvaguardias del OIEA para los fines del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Un modo importante de ampliar la universalidad del Protocolo Adicional es convertirlo en condición para el suministro de material nuclear.
- Austria participa activamente en el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, actualmente fortalecido. En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares participó un grupo oficioso, precedido por el Sr. Fritz Schmidt de Austria, Presidente del Comité Zangger, que se ocupó de los requisitos de control de la exportación estipulados en el Tratado. El Comité Zangger ha establecido directrices para los controles de la exportación nuclear de conformidad con los requisitos de control de la exportación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Esos “entendimientos” servirán de guía para que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan sus obligaciones en materia de control de la exportación en virtud del Tratado. Por consiguiente, un importante elemento de la política de no proliferación nuclear de Austria consiste en lograr la aceptación permanente del Comité Zangger como fiel intérprete de los requisitos del Tratado en materia de control de la exportación.

Medidas previstas:

- Austria seguirá promoviendo la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados y acuerdos multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas y sus sistemas vectores.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas adoptadas:

- Los delitos y las actividades en relación con material nuclear que contravengan la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas están tipificados en el Código Penal, la Ley sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Ley de comercio exterior de Austria.

Medidas previstas:

- Austria cumple plenamente los compromisos contraídos en virtud de los principales tratados multilaterales sobre la no proliferación. Actualmente no se prevén nuevas medidas.

c) *Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

Medidas adoptadas:

- Austria está plenamente comprometida con la cooperación internacional bajo los auspicios del OIEA en las esferas de la no proliferación y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como en el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Medidas previstas:

- Actualmente no se prevén nuevas medidas.

d) *Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.*

Medidas adoptadas:

- Estrecha relación de colaboración con la industria, establecida por medio de un programa gubernamental de concienciación para proporcionar asesoramiento y asistencia a la industria y al mundo académico a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de todas las leyes relativas a la no proliferación.
- Difusión de información por conducto del sitio Web del Ministerio de Asuntos Económicos y de Trabajo, publicaciones y folletos.
- Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

Medidas previstas:

- Austria está estudiando qué otras medidas podrían resultar necesarias.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

Austria es país anfitrión de varias organizaciones y actividades relativas al control y la no proliferación de armamento (OIEA, Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Comité Zangger, Punto de Contacto del Grupo de Suministradores Nucleares, Acuerdo de Wassenaar y secretaría del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos). En su calidad de sede, Austria tiene una responsabilidad especial de apoyar a esas organizaciones e iniciativas para permitirles llevar a cabo sus tareas íntegra y eficazmente.

Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos

Medidas adoptadas:

- Austria apoya la Iniciativa de seguridad contra la proliferación y ha participado en varias actividades inscritas en la Iniciativa.
- Como miembro de todos los regímenes de control de la exportación, Austria participa en las respectivas reuniones de expertos sobre expedición de licencias y cumplimiento de la ley, encaminadas a intercambiar experiencias y determinar las prácticas recomendables.

Medidas previstas:

- Austria considera que las medidas de cooperación son imprescindibles para aplicar eficazmente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Las autoridades competentes estudian permanentemente la forma de potenciar esas medidas en el ámbito mundial, en la Unión Europea y en los planos regional y bilateral.
